

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

C) OTROS ASUNTOS

Presidencia de la Generalitat Conselleria de Sanidad

ACUERDO de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el cual se declara esencial la prestación de servicios por parte del personal con dependencia funcional de la conselleria de Sanidad.

El temporal de viento y lluvias acontecido en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del episodio de DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) que se inició en la jornada de 29 de octubre, y que ha tenido consecuencias destructivas en personas, bienes e infraestructuras de toda índole, ha alterado sustancialmente el funcionamiento normal de la sociedad, habiendo tenido también su repercusión directa en el cierre de distintos centros sanitarios ubicados en las zonas afectadas.

El art. 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su último inciso, faculta a las autoridades sanitarias a adoptar cuantas medidas preventivas considere sanitariamente justificadas. Asimismo, el art. 29.3 de la citada ley establece que cuando la defensa de la salud de la población lo requiera, las Administraciones Sanitarias competentes podrán establecer regímenes temporales y excepcionales de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Por su parte, la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, dispone en su art. 3.1.h) entre sus principios rectores el de:

h) Los centros que componen el sistema valenciano de salud se regirán por criterios de equidad, gestión democrática, transparencia, accesibilidad y coordinación, y usarán sus recursos con racionalidad, eficiencia y efectividad, desarrollando modelos de excelencia pública.

Asimismo, el artículo 5 de la misma ley, señala entre las competencias de la Generalitat.:

1. La determinación de los criterios y prioridades de la política en materia de salud y su gestión, así como la coordinación de las actuaciones que en esta materia se lleven a cabo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, en especial con las entidades locales, garantizando el debido funcionamiento de los servicios sanitarios y sociosanitarios.

(...)

4. La adopción de medidas de intervención sobre centros, servicios, establecimientos sanitarios y no sanitarios y de aquellas actividades que puedan afectar a la salud pública.

La organización de los servicios sanitarios debe garantizar una asistencia sanitaria adecuada a la población, para hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, siendo responsabilidad de la Administración Sanitaria la planificación y ordenación de los recursos humanos de tal forma que se asegure una adecuada dotación de personal adaptada a las necesidades de los centros y servicios con el objetivo de alcanzar una máxima racionalización y optimización en su prestación.

Por todo cuanto antecede, ante la situación de emergencia generada por la DANA, con el fin de garantizar y reforzar la continuidad en la prestación asistencial de las instituciones sanitarias en todo el territorio y especialmente en las zonas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del conseller de Sanidad, el Consell, previa deliberación, en la reunión de 4 de noviembre de 2024,

ACUERDA

Primero. Se declara esencial la actividad desempeñada por el personal funcionalmente dependiente de la Conselleria de Sanidad, cualquiera que sea su naturaleza y régimen jurídico.

Segundo. Los desplazamientos que deba realizar este personal para la prestación de su actividad declarada esencial no se verán afectados por las restricciones de movilidad que pudieran imponerse por la autoridad competente. A tal efecto, los órganos directivos de los departamentos y centros sanitarios emitirán la correspondiente certificación que acredite su condición.

Tercero. La vigencia de la declaración contenida en el presente acuerdo se extenderá en tanto persista la situación de emergencia y sean removidos los obstáculos que impiden el normal funcionamiento de los servicios sanitarios dependientes del Sistema Valenciano de Salud.

Cuarto. La aprobación de este acuerdo no tiene incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Conselleria de Sanidad.

Quinto. Corresponde a las personas titulares de las direcciones generales con competencias en materia de personal, dictar cuantas resoluciones y actuaciones sean necesarias en orden al cumplimiento del presente Acuerdo.

Sexto. Este acuerdo será publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y tendrá efectos el mismo día de su publicación.

València, 4 de noviembre de 2024

SUSANA CAMARERO BENÍTEZ
Consellera secretaria